

RELACION NUMERO 2

**Valoración del coste efectivo de los servicios
a traspasar al Principado de Asturias en materia
de Cofradías de Pescadores**

Presupuesto del Estado para 1995

	Pesetas
Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	
Servicio 12	
Programa 715 A	
Capítulo I:	
Artículo 12	28.879.934
Artículo 16	10.351.918
	39.231.852
Coste total	39.231.852

**16391 REAL DECRETO 844/1995, de 30 de mayo,
sobre traspaso de funciones y servicios de
la Administración del Estado al Principado de
Asturias en materia de fundaciones.**

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1, 1.ª y 8.ª, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, atribuye al Principado de Asturias, en su artículo 10.uno.24, la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto:

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del

Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de fundaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 4 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y doña Violeta González Fernández, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 4 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios en materia de fundaciones en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.1.ª y 8.ª que el Estado tiene competencia exclusiva

en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 10.1.24 que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones.

B) Funciones que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias las funciones que la Administración del Estado realiza respecto de las fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que figuran en la relación adjunta número 1.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con las funciones traspasadas al Principado de Asturias, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejercitadas por los Ministerios respectivos, las funciones y actividades relativas a la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Principado de Asturias y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la del Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señale, las siguientes funciones:

a) La Administración del Estado facilitará al Principado de Asturias información sobre las fundaciones que afecten a la misma.

b) El Principado de Asturias por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma, así como de las modificaciones producidas en el mismo.

c) El Principado de Asturias suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a los servicios traspasados. Por su parte, la Administración del Estado suministrará al Principado de Astu-

rias aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender del Principado de Asturias, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas al Principado de Asturias, se eleva a 4.565.240 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

H) Documentación administrativa relativa a los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, por el que se aprueban las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

l) Fecha de efectividad de la transferencia.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 4 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Violeta González Fernández.

RELACION NUMERO 1

1.1 Ministerio de Asuntos Sociales

Fundaciones benéfico-asistenciales

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia
	Comunidad Autónoma del Principado de Asturias		
33/0001	Vinjoy	Oviedo	Asturias.
33/0003	Agregación de Fundaciones de la Provincia	Oviedo	Asturias.
33/0008	Huérfanas Recoletas por Fernando Valdez	Oviedo	Asturias.
33/0012	Pedro de Herrera	Oviedo	Asturias.
33/0014	San Francisco Javier	Oviedo	Asturias.
33/0018	Juan Pérez Villamil	Oviedo	Asturias.
33/0022	Diego Valdés Bango	Oviedo	Asturias.
33/0025-000	Hospital de la Caridad	Avilés	Asturias.
33/0028-000	Beceña González	Cangas de Onís	Asturias.
33/0031	Roel	Ceceda-Nava	Asturias.
33/0040-000	Miyar Somonte	S. Juan de Amandi (Villaviciosa)	Asturias.
33/0043	Santa Laureana	Somio-Gijón	Asturias.
33/0045	Blikstad	Gijón	Asturias.
33/0046	Camino Barbachano Centro de Acción Social Católica	Gijón	Asturias.
33/0047	Trapote	Gijón	Asturias.
33/0048-000	Hospital de Jove	Gijón	Asturias.
33/0050	La Caridad Perenne	Gijón	Asturias.
33/0052	Vega de Anzo	Grado	Asturias.
33/0054-000	Gilhou	Mieres	Asturias.
33/0055	San José	Langreo-La Felguera	Asturias.
33/0057-000	Antonio Bernaldo de Quirós	Las Regueras	Asturias.
33/0059-000	Colegio Asilo San José	Luarca	Asturias.
33/0060-000	Hospital-Asilo de Luarca	Luarca-Valdés	Asturias.
33/0061	Manuela Suárez González	Luarca	Asturias.
33/0063-000	Faustino Sobrino	Llanes	Asturias.
33/0065	Juan Ramón de Vega y Dolores Celayeta	Llanes y Villaviciosa	Asturias.
33/0068	San Rogelio	Mohias	Asturias.
33/0069	Balbino Fernández González	Mohias-Coaña	Asturias.
33/0070-000	San Francisco y Santa Rita	Navia	Asturias.
33/0072	César Fernández Calzada	Navia	Asturias.
33/0074	Cepeda Taborcias	Navia	Asturias.
33/0076	Nuestra Señora del Rosario	Olloniego	Asturias.
33/0078	Canuto Hevia	Lena	Asturias.
33/0079	Florencio Rodríguez	Polá de Siero	Asturias.
33/0080-000	Nuestra Señora del Carmen	Pravia	Asturias.
33/0081	Manuel Cortina Miyar	Priesca	Asturias.
33/0084-000	Villar y Pendas del Valle	Ribadesella	Asturias.
33/0086	José García Fernández	San Martín de Podes-Gozón	Asturias.
33/0088-000	Dionisio Cifuentes	Somio	Asturias.
33/0089	García San Pedro	Sotiello	Asturias.
33/0091	Asilo de San Ramón	Tapia de Casariego	Asturias.
33/0094	Amalia Trespacios González	Alles, Valle Alto de Peñamellar	Asturias.
33/0095	Caridad Vegadense	Vegadeo	Asturias.
33/0098	San Pedro de Ambas	Villaviciosa	Asturias.
33/0105	Ciudad Social	Oviedo	Asturias.
33/0106-000	Monasterio	Gijón	Asturias.
33/0107-000	Luis González Herrero	Oviedo	Asturias.
33/0108	Menéndez Cuesta	Pravia	Asturias.
33/0112-000	San José	Natahoyo-Gijón	Asturias.
33/0116	María Isabel Antonia Bosquets Muñiz	Luanco (Gozón)	Asturias.
33/0117-000	Cespa (Centro Español Solidaridad Principado de Asturias)	Gijón	Asturias.
33/0128	Aramo	Oviedo	Asturias.
33/0131	San Ignacio de Loyola	Oviedo	Asturias.

1.2 Ministerio de Educación y Ciencia

Fundaciones Docentes

ASTURIAS

Número	Fundación
1	Enseñanza Santa Eulalia de Bello.
2	Don Juan Antonio Bancos.
3	La Purísima Concepción.
4	Colegio de San Pedro y Santa María.
5	Escuelas de Caride-Hoyos.
6	Sánchez.
7	Legado de Don Prudencio Sordo Borbolla.
8	Estudios de Gramática.
9	Patronato de Don Ramón Alvarez de Arriba y su esposa Doña Emilia Hougtaling Mac-Cord.
10	Patronato Manuel Suárez.
11	Escuelas de Comercio de Colunga.
12	Florencio Villamil.
13	Enseñanza caritativa de Nuestra Señora de los Dolores.
14	Institución Miranda.
15	Premio Beceña González.
16	Honesto Sebastián Rodríguez.
17	Beca Bachiller y Maestro.
18	Instituto del Santísimo Cristo del Socorro.
19	Escuelas Cristianas.
20	Fernández Cortina.
21	Escuelas gratuitas de Santo Tomás de Sabugo.
22	Escuela de Don Marcelino Alvarez.
23	Honesto Batalón.
24	Escuelas del Ave María.
25	Pedro Peláez Piñera.
26	Pepín Rodríguez.
27	Roel.
28	Colegio Nuestra Señora del Rosario Fundación Felgueroso.
29	Becas Alfonso Fierro.
30	Colegio de San Pedro de los Verdes.
31	Carmen Finca.
32	Menéndez Blanco.
33	Escuela de Don Bernardo Alvarez Terrero.
34	Premio Eliseo Alvarez.
35	Escuelas de niños de Alvarez y Galán.
36	Obra Pía de Don Angel Caso.
37	Escuela-Asilo de Párvulos.
38	Premio Manuel Arango.
39	Escuela de Don Damián Sierra y Arbona.
40	Escuelas del Bosque Concha Heres.
41	Escuela de Don Manuel Rivero y Batalla.
42	Escuelas gratuitas de Don Joaquín Rodríguez.
43	Colegio San Antonio y la Caridad.
44	Escuelas Martínez Folgueras.
45	Colegio de San José.
46	Colegio de Miranda y Becas de Salamanca.
47	Valledor.
48	Rionda Alonso.
49	Escuelas Mixta de S. Félix.

Número	Fundación
50	Junta Provincial de Instrucción Pública.
51	Marcos Rodríguez y Gaina de la Cruz.
52	Premio Labra.
53	Escuela de Poo.
54	Escuela de Santa Doraida.
55	Pedro del Cueto y Collado.
56	Escuelas de Don Gumersindo Suárez García.
57	Banca Masaveu.
58	Escuela.
59	Obra Pía de Don Joaquín Rodríguez González.
60	Escuela de Llamera.
61	Beneficencia particular.
62	Rivero-Barro.
63	Colegio de la Encarnación.
64	Don Bernardo Alvarez Galán.
65	Gratificación al Maestro.
66	Escuelas Selgas.
67	Escuelas Cristianas de San Eutiquio.
68	Revilla Gigedo.
69	Ruisánchez.
70	Colegio Hogar San Ignacio.
71	Colegio del Santísimo Sacramento.
72	Cátedra Marqués de Aledo.
73	Arango Alvarez.
74	Asociación Asturiana de Protección a Subnormales.
75	Escuela Benéfico Parroquial de la Iglesia de S. José.
76	Elisa y Luis Villamil.
77	Banco Herrero.
78	Beceña González.
79	Luis Fernández de Velasco.
80	Fernández Mier.
81	Asistencia de Promoción Social-Caja Rural Provincial de Asturias.
82	Para el fomento en Asturias de la investigación científica y la tecnología (FICYT).
83	José Riera Fernández.
84	Docente de Mineros Asturianos.
85	Legado de Don Salvador Berros.
86	Oso de Asturias.
87	Escuela.
88	Para el Desarrollo de la Oncología.
89	Comarcas mineras para la formación y promoción del empleo.

1.3 Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (MTSS)

Fundaciones Laborales

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Fundación Laboral número 35. Minusválidos Santa Bárbara. Avenida de Galicia, 44. 33006 Oviedo.

Fundación Laboral número 73. De la Construcción del Principado de Asturias. Calle Hermanos Menéndez Pidal, número 34, 1.º, D. 33005 Oviedo.

RELACION NUMERO 2

Personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de fundaciones

Personal Laboral

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones anuales			
						Básicas	Complementa.	Seg. Social	Total
<i>Asturias</i> Modino Turienzo, M. Asunción.	-	-	Titulado grado medio.	132962B413L0680	-	2.175.264	75.096	733.617	2.983.977
					Total CC.AA.	2.175.264	75.096	733.617	2.983.977

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios
traspasados

Fundaciones

(Pesetas 1995)

1. Fundaciones Benéfico-Asistenciales	
<i>Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>	
Costes periféricos	
Capítulo I	2.983.977
<i>Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales</i>	
Costes periféricos	
Capítulo II	230.000
Costes centrales	
Costes centrales	887.107
Total coste	4.101.084
2. Fundaciones laborales	
Organismo 19.103 (INFES)	
Costes centrales	101.464
3. Fundaciones docentes	
<i>Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia</i>	
Costes centrales	1.999.787
RESUMEN	
Fundaciones benéfico-asistenciales	4.101.084
Fundaciones laborales	101.464
Fundaciones docentes	1.999.787
Total coste efectivo	6.202.335

16392 REAL DECRETO 845/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de espectáculos.

La Constitución Española reserva al Estado, en su artículo 149.1.29.^a, la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de espectáculos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 4 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios que se relacionan